

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda verbal radicada con el número 2021-00334-00 para informar que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **Nº 888**
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: **WILSON FERMIN OLIVEROS GONZALEZ**
Demandado: **MARIA TRINIDAD VALENCIA NAVARRO**
Radicado: 2021 00334 00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 841 de fecha 22 septiembre de 2021, este Despacho inadmitió nuevamente la demanda de la referencia y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido el lapso concedido la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por conducto de apoderado judicial por **WILSON FERMIN OLIVEROS GONZALEZ**, contra **MARIA TRINIDAD VALENCIA NAVARRO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d833ed2cea430831fa875c83868c367787c73bc9a37596f7c08d5bc5e958f**
Documento generado en 11/10/2021 03:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>